

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio / Rad. 2021-00027-00

HÉCTOR FABIO MARTÍNEZ LÓPEZ presentó demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico contra YOLANDA DEL CARMEN ROMERO JARAMILLO, a través de apoderada judicial, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

- a) Deberá el extremo demandante, acreditar haber enviado a la demandada, por medio de correo electrónico, o mediante envío físico, la demanda con sus anexos, según lo dispone el artículo 6 inciso cuarto del Decreto 806 de 2020.
- b) De los hechos de la demanda, da cuenta que la pareja procreó una hija YULY PAOLA MARTÍNEZ ROMERO, informando que la prenombrada es mayor de edad, no obstante, verificado los anexos de la demanda, no se observa copia de su registro civil de nacimiento, debiendo ser allegado al Despacho.
- c) En los términos del numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso deberá suministrarse dos testigos de la manera prevista en el artículo 212 ibidem. Informando, además sus correos electrónicos.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

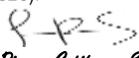
TERCERO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, a la abogada Diana Moreno Tovar, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.908.886 y la tarjeta profesional No. 90.068 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA (Juez)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **09**, hoy, **23 de febrero de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


Juan Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

Mfmc.-

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328ff214524ad20c13ac099123c5762c722c840297f4f5e8ba661a7f3a9627a1**
Documento generado en 22/02/2021 03:00:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>